

Plan de las Escuelas

INSTRUCCION

y

REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS

FEBRERO

POR LA DIPUTACION PROVINCIAL

de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º
del Real Decreto de 17 de Mayo de 1845, y de lo dispuesto en el
art. 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1845, para que los
maestros de las Escuelas de primeras letras se dediquen
exclusivamente a la enseñanza de la lectura y escritura.

BARCELONA.

IMPRESA DE M. GARRIDO.

1845.

Prove de 26, exp. 2

INSTRUCCION

Y

REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS,

FORMADO

*POR LA DIPUTACION PROVINCIAL
de Palencia, en cumplimiento de lo resuelto en el art. 20,
tít. 2.º del decreto de las Cortes de 29 de junio del
presente año, para gobierno de los Ayuntamientos y
obligaciones de los Maestros en la ilustracion
de la juventud.*

PALENCIA:

IMPRENTA DE M. GARRIDO.

1821.



INSTRUCCION

Y

REGLAMENTO DE ESCUELAS DE PRIMERA LETRA

ORDENADO

POR LA DIPUTACION PROVINCIAL
de Barcelona, en cumplimiento de lo contenido en el artículo
1.º del decreto de las Cortes de 18 de junio del
presente año, para regir en las escuelas de
obligaciones de los maestros en la instrucción
de la infancia.

BARCELONA

IMPRENTA DE M. GARRIDO

1844

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

ESCUELAS DE 1.^{as} LETRAS.

Siendo una de las atenciones principales del Gobierno establecer y fomentar la enseñanza pública, dando principio por la de Primeras Letras, dictando las mas enérgicas disposiciones para que las Diputaciones provinciales, teniendo á la vista el Plan formado al intento, eleve ésta al estado de perfeccion de que es susceptible removiendo cuantos obstáculos se presenten, y proveyendo de los auxilios necesarios, á fin de que la juventud despierte del letargo é ignorancia en que se halla sumida: como esta primera educacion é ilustracion es la que dispone al hombre para que pueda ser útil á la sociedad constituyéndole en la alta dignidad de ciudadano; no quiere esta Diputacion perder un momento para que en todas sus partes se realicen los benéficos, y paternales deseos del Gobierno, en su cumplimiento y de lo decretado por las Córtes en 29 de junio del presente año, y señaladamente en el art. 20 del tít. 2.^o, ha acordado formar para gobierno de los Ayuntamientos, y de las Escuelas de primeras letras de esta Provincia, los artículos siguientes.

1.^o Se establecerán en todos los Pueblos, escuelas gratuitas, con arreglo á su poblacion, y con absoluta prohibicion de que los Maestros exijan cosa alguna de sus alumnos.

2.^o Estas escuelas serán dotadas con la cuota que se señalará en el art. 3.^o, y pagadas por trimestres, sin

retraso alguno, de los fondos que actualmente tienen aplicados, y en caso de no ser suficientes á cubrir la que se designa se propondrá por los Ayuntamientos el fondo, ya sea de Propios ú Obras pias que puedan aplicarse, ó arbitrios en consumos, ú otros con que deba suplirse el déficit, con preferencia á cualquiera otro objeto.

3.º La dotacion de estas escuelas será en los pueblos, cuya vecindad no exceda de 50 vecinos, *setecientos reales anuales*: en los de 50 á 100 vecinos, *mil y cien reales*: en los de 100 á 200 vecinos, *dos mil reales*: en los de 200 á 300 vecinos, *tres mil reales*: en los de 300 á 400, *cuatro mil reales*: en los de 400 á 500, *cuatro mil y cuatrocientos reales*: en los de 500 á 700 vecinos, *cinco mil y quinientos reales* para un *Maestro y Pasante* que le ayude: en los de 700 á 1000 vecinos, *seis mil y seiscientos reales* para *dos Maestros*, en esta forma; *dos mil y doscientos reales*, para el uno destinado á la enseñanza de doctrina y leer; y los *cuatro mil y cuatrocientos rs.* restantes para otro principal ó de escribir, como director y responsable de toda la enseñanza. La dotacion de las escuelas de la capital, será de *cuatro mil rs.* á cada Maestro de leer, y *ocho mil rs.* á cada uno de los principales ó de escribir, siendo de cargo de estos en todos los pueblos donde dirijan la enseñanza, cuidar del aseo y limpieza de las aulas, hacer, ó proporcionar los carteles para ellas, surtir de muestras de todos tamaños para imitar, y de tinta á todos los niños de la clase de escribir.

4.º La Diputacion provincial, así como ha fijado la renta anual que deben gozar los Maestros de las escuelas públicas, tambien fijará las jubilaciones, cuando los mismos se imposibilitaren, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos respectivos.

5.º El método de enseñanza será invariablemente el que se previene por el adjunto reglamento,

6.º El local, ó casa para colocar los alumnos será sano proporcionado al número de ellos con las ventilaciones, y oficinas necesarias; y cuando los actuales carezcan de estas comodidades, y hubiese otros disponibles del Gobierno, lo harán presente los Ayuntamientos á esta Diputacion para solicitar su concesion de aquél, ó mejorar los existentes, procurando proporcionar en la misma, la habitacion necesaria á todos los empleados en la enseñanza por las utilidades tan obvias que resultan.

7.º Todos los Maestros deberán estar adornados de los correspondientes títulos que los habiliten y autorizen para desempeñar el magisterio, y una vez habilitados con ellos no podrán ser removidos sin justa causa y anuencia de la Diputacion. Los que carezcan de esta cualidad se considerarán interinos.

8.º En caso de vacante serán provistas las escuelas por oposicion, verificándose ésta ya en el pueblo respectivo, convocando al efecto Maestros inteligentes ó acordando el Ayuntamiento si lo tuviese por mas conveniente se practique por los de la capital; con cuya censura hará la eleccion, teniendo por objeto únicamente la mayor utilidad, y despojándose de toda parcialidad, é intereses.

9.º Como al mismo tiempo que se facilita la enseñanza á la juventud, conviene imbuirla en la sana moral, y no siendo compatible con la union de sexos, se establecerán escuelas de niñas, en donde los Ayuntamientos, lo consideren necesario, dando á esta Diputacion el correspondiente aviso de su conveniencia, asignacion de dotacion, y medios ó fondos de que se pueda satisfacer, para que merezca su aprobacion, caso que no sea necesario consultarlo al Gobierno.

10.º Los Ayuntamientos providenciarán se surtan las aulas del menage que cada una respectivamente necesita para la comodidad de los escolares y sus maestros.

PARA LA CLASE DE LEER.

11. Se colocará en las paredes de cada escuela un Crucifijo, ó una imagen de Nra. Sra. para que cuando rezen los niños las oraciones de empezar, y concluir, lo hagan fijando su atención en tan digno objeto: y tambien en cartones movibles, ó en un gran cartel, en crecidos caracteres todo el alfabeto minuscuro, y mayuscuro de letra de imprenta ó romanilla, y todo el silabario por el orden de sus lecciones.

PARA LA CLASE DE ESCRIBIR.

12. Para los niños de esta clase se necesita (en donde se señala Pasante ó Maestro de leer) una pieza con buena luz, y puestos cómodos con sus tablas un poco inclinadas á manera de atriles; tinteros de plomo fijos y empotrados; dos encerados, uno con la cuadrícula para enseñar las reglas de formacion, y otro para la explicacion de la Aritmética, y Ortografía; y las hojas de lata que sean precisas para escribir los principiantes y no gastar papel hasta saber formar todas las minúsculas y mayúsculas de la letra cursiva. Colocarán los Maestros en tablas, cartones, ó en las paredes de esta aula en grandes caracteres á vista de los niños el alfabeto minuscuro y mayuscuro, escrito entre caídos y distancias proporcionadas, un cartel con los números romanos y arábigos, la gran tabla de multiplicar, otro con los signos ó notas ortográficas, y las muestras de todas reglas necesarias para imitar los discípulos.

13. Para que todos los niños concurrentes á la escuela pública sean instruidos bajo de unos mismos principios, que ninguno, aun el mas miserable, carezca de ellos, y que el gasto que ocasiona la enseñanza no pueda

retraer á los padres y encargados de hacerlos asistir á ella, los Ayuntamientos costearán de los fondos públicos los libros necesarios para todas las clases de que se compone pidiendo razon á los maestros de los mas precisos segun el número de escolares.

14. Los libritos tanto para la clase de los que leen, como de los que escriben, mientras el Gobierno no disponga otra cosa, serán los siguientes: Silabario y Método Práctico de leer, compuesto por el sábio Profesor de enseñanza Don Vicente Naharro; Doctrinario Astete añadido; Catecismo político; Compendio de la Religión por Pintón, ó Fleuri; Compendio de Gramática y Ortografía castellana; la Constitución política de la Monarquía, y las Fábulas del Señor Samaniego.

15. El pequeño coste de esta biblioteca absolutamente precisa para la igual y metódica enseñanza, será al mismo tiempo que de utilidad, de grande economía por que tendrán surtidas las escuelas para muchos años, y se conseguirá en toda la Provincia que aunque los niños pasen de una escuela á otra solo extrañarán el rostro del profesor y de los nuevos condiscípulos.

16. Luego que los Ayuntamientos proporcionen los expresados libros los entregarán á los Maestros bajo de recibo y con la obligacion de responder de ellos, y á ningun niño se le permitirá sacarlos de la escuela, sino que concluidas las lecciones les colocarán donde los Maestros les ordenaren.

17. Suministradas las escuelas por los Ayuntamientos de todos los auxilios de enseñanza que quedan prescriptos, poco ó ningun trabajo puede costar á los Maestros ordenarla en clases, y se hallarán, (sin mas que elegir entre los niños mas juiciosos y aplicados, los instructores ó monitores) con una enseñanza mutua bastante conforme con la de los SS. Bell y Lancaster, que en la escuela normal establecida en Madrid bajo la proteccion del

Gobierno, dirige con singular aceptacion el Sr. D. Juan Kearney, y sin castigos indecentes, y con placer de los niños les proporcionarán unos adelantamientos de que hasta ahora han carecido por haberse seguido una enseñanza rutinera sin orden, método, ni sistema.

18. Los Ayuntamientos cumpliendo con una de sus mas principales atribuciones, visitarán á lo menos una vez cada mes las escuelas por medio de Comisarios nombrados á el efecto, para que reconozcan y se informen si los Maestros cumplen con los deberes de tales en la enseñanza, y que las aulas estén aseadas, y que no carezcan de los auxilios y comodidad que justamente merece la preciosa infancia de donde han de salir algun dia el íntegro Magistrado, el sábio General, el digno Ministro de la Religion, y el útil Ciudadano.

19. Los mismos Ayuntamientos en auto de buen gobierno providenciarán que durante las horas de escuela los niños de seis años cumplidos no vaguen por las calles, ni dejen de asistir en esta edad á ser educados y enseñados, obligando á sus padres, tutores y encargados los hagan ir puntualmente á las horas que comienza la enseñanza, bajo la pena, ó multa que pareciere conveniente; previniendo á los Maestros no se permita la entrada á persona alguna luego que aquella empieze; no siendo á las que ejercen autoridad, pues las demas para ello obtendrán permiso de los Sres. Comisarios Visitadores de escuelas.

REGLAMENTO Y PLAN DE ESCUELAS.

Habrá seis horas diarias de escuela (que variarán segun las estaciones del año) tres por la mañana y tres por la tarde, sin mas asuetos y vacaciones que los dias festivos; todo lo demas que sufran de sujecion y trabajo los niños, redundará en perjuicio de la educacion física:

y á los Maestros tampoco se les impondrá otra obligación que la puntual asistencia al desempeño de la enseñanza dentro de la misma escuela durante las expresadas seis horas en los dias no festivos.

DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE ESCUELA.

La primera media hora de escuela se empleará en rezar una oracion ofreciendo al Todo-poderoso las obras del dia, cortar las plumas; y mientras que para ello están los niños delante de los Maestros, dirán de memoria alguna pequeña leccion de su respectiva clase.

Proseguirán los Maestros sin interrupcion tomando las lecciones á los niños del Silabario, por el orden que están puestas y despues variándolo para asegurarse de que la saben perfectamente, á fin de poderlos mudar ó dejarlos en la misma si no la saben bien.

Todos los dias han de tener los Maestros gran cuidado con los niños del silabario, repasándoles la leccion, ó lecciones atrasadas, por que en la seguridad consiste el gran secreto de los adelantamientos.

Siempre que los niños se presenten delante de los Maestros para dar leccion, cortar la pluma &c., tendrán gran cuidado en advertirles la limpieza de manos, cara, y vestido conforme á las reglas de urbanidad, y buena policia.

Concluidas las lecciones del Silabario se retirarán los niños á sus asientos, y comenzarán los Maestros á tomar las lecciones á los del Método Práctico.

MÉTODO PRÁCTICO.

Los que lean en este libro se dividirán en dos clases: una que los Maestros tomarán leccion uno por uno en su respectivo libro sin fiarse de nadie; y otra que no darán

lección separadamente; pues todos se pondrán juntos y en orden en medio de la escuela, ó en pie, si conviene, en sus respectivos lugares; y abriendo el libro todos en la página que se ha de leer comenzará el primero de la fila, que será el mas adelantado, leerá en alta voz para que todos le entiendan y puedan seguirle con la vista cada uno en su libro.

Este ejercicio durará la segunda media hora, leyendo cuando uno, cuando otro por el orden de su colocacion y variándole cuando el Maestro lo juzgare necesario para la mayor atencion de toda la clase: en ella no conviene que los Maestros se fien de otros niños para corregir las faltas que cometieren de ortografía y mala pronunciacion.

Mientras esta clase está ocupada en su leccion, uno de los de la primera tomará una caña ó varita delgada, y llevando al frente de los carteles de la pared á los niños del silabario les preguntará las letras á unos, y las sílabas á otros cuantas veces ser pudiere.

LECTURA DE LOS DE ESCRIBIR.

La primera clase de los de escribir, que será la de los que escriben en hojas de lata, leerán con un tomador por la mañana en el Método Práctico, y por la tarde en el Compendio de la Religion.

La segunda clase la compondrán los que escriben en papel con caídos y leerán con un tomador, ó instructor, por la mañana el Compendio de la Religion, y por la tarde el Catecismo político.

La tercera clase será de los que escriben de mediano sin regla de caídos, y con un tomador leerán por la mañana el Catecismo político y por la tarde el Compendio de la Gramática castellana.

La cuarta y última clase de los de escribir la for-

marán los que escriben letra menuda á la copia y al dictado, y con un tomador leerán por la mañana la Ortografía, y por la tarde la Constitucion política, y en manuscrito; y los Maestros harán que los de esta clase den segunda vuelta á todos los libros que leyeron en las anteriores, procurando tambien, si es posible, tomen algun conocimiento de las Fábulas del Sr. Samaniego.

En estas clases se ha gastado la tercera media hora, pero concédase otra media mas por alguna distraccion que puede ocurrir, á cuyo tiempo todos los niños pueden haber concluido sus planas por mañana y tarde en cualquiera regla que escriban.

En este supuesto deben salir al encerado de la cuadrícula los niños de la primera y segunda clase á ejercitarse en las reglas de formacion de todas las letras; y tambien los de la tercera y cuarta al encerado de la Aritmética.

El niño mas sobresaliente de la cuarta clase de escribir con el yeso en la mano enseñará á los de la primera y segunda clase la formacion de las letras, que estarán en el cartel en tamaño crecido formadas entre cárdos segun las reglas que contienen los Artes de escribir del Exmo. Sr. D. José de Anduaga, el de D. Torquato Torío de la Riva, y el del citado Sr. Naharro.

Entre tanto los Maestros atenderán á los de Aritmética y á que todo esté en orden sin perder de vista á unos ni á otros, ayudándolos en todas las operaciones, siempre en accion, pues es lo que contiene á los niños, ahorra castigos y la variedad de ejercicios hace tolerable la sujecion y que reine la moderacion y el silencio.

ARITMÉTICA.

Todos los niños de la clase de Aritmética llevarán un cuadernito donde los Maestros les pondrán las cuentas

que hayan de aprehender (con arreglo á la obríta que para uso de las escuelas compuso el P. Santiago Delgado de Jesus María, Sacerdote de las escuelas pias) llamando uno á uno de los que estén ejercitándose en el encerado; en cuyos conocimientos y los de formación de las letras, se gastará la otra media hora y se tendrán ya consumidas dos horas y media.

GRAMÁTICA Y ORTOGRAFÍA CASTELLANA.

La principal mira que deben los Maestros tener en la enseñanza de la Gramática se ha de reducir á la primera y segunda parte, esto es, á la Ortografía y Prosodia, por que lo demas se aprehende despues con la lectura de buenos libros, con el mucho trato, y con el ejercicio en el escritorio; y sobre todo los que se dediquen á los estudios lo aprehenderán mas por menor en las aulas de Gramática latina.

CORRECCION DE PLANAS.

Corregirán los Maestros las planas clase por clase advirtiendo á los niños los yerros que hayan cometido, y despues rubricarlas, á fin de que no las vuelvan á presentar.

Los principiantes que escriben en las hojas de lata, luego que los Maestros revisen lo escrito lo limpiarán con cualquier trapo que deberán tener prevenido.

Con esto se concluirá la última media hora que faltaba para las tres, con que se da fin á la escuela por la mañana.

CONCLUSION DE LA ESCUELA.

Un niño de buena voz dirá las oraciones de empezar

y concluir la escuela y formando una alternativa concertada, se concluirán con el Bendito y alabado sea &c.

Se mandará salir á los niños por la lista de uno en uno encargándoles no se detengan en las calles hasta que no hayan besado la mano á sus padres; haciéndoles saber por medio de alguno de ellos la falta de los que no hayan asistido á la escuela.

ESCUELA POR LA TARDE.

Por la tarde se observará el mismo orden en la enseñanza y si algun tiempo sobrare, le ocuparán los Maestros en la de alguno de los ramos que comprehende; Pues á los maestros celosos y exactos en el cumplimiento de sus deberes no se les ha de advertir todo.

DOCTRINA CRISTIANA.

Para la doctrina cristiana se destinará el sábado de cada semana, y si fuere dia festivo, se consagrará precisamente á este estudio el dia que se haga oficio de tal.

A los niños de las clases de leer se les hará persignar y repetir algunas oraciones del Doctrinario que va señalado; y á los de escribir, que pueden estudiar por sí solos, se los señalará la que deben dar de memoria, siguiendo el mismo Doctrinario hasta que le hayan aprehendido todo, y señalándoles tambien una lección para este dia por la tarde de las del Fleuri, á los de la segunda y tercera clase hasta conseguir lo mismo; y á los de la cuarta como mas adelantados, ademas de la Doctrina cristiana se los harán preguntas del Catecismo político, ó de la Constitución Nacional.

El tiempo restante si algo sobrare le emplearán los Maestros en explicarles las obligaciones del Cristiano, el amor al Rey y á la Constitución, el respecto á las Auto-

ridades, á los Ministros del Santuario, á los Padres y Mayores &c; ó en leerles algun capítulo de alguna obra moral que los instruya y fije su atención.

PREMIOS.

Uno de los resortes mas poderosos del hombre es la emulacion: esta le hace emprender lo mas arduo y difícil: será pues una habilidad de todo Maestro estimular y promover la aplicacion en los jóvenes disponiendo menudos premios, honores y competencias, á que son inclinados, triunfando siempre el trabajo y la aplicacion, de la desidia, como la virtud del vicio.

Los sábados por la mañana se unirán las planas que escriban los de la cuarta clase para que los Maestros elijan los mas aplicados por orden numérico que pondrán en la misma plana; esto es 1.º, 2.º, 3.º, &c.

Los de la primera, segunda, y tercera clase tambien tendrán su competidor para saber quien es el mas aplicado llevando las planas juntas á la hora de la correccion de ellas; lo cual puede practicarse muy bien, y talvez con fruto, en todas las clases y conocimientos á que esten destinados los niños en las escuelas, sobre lo que harán un examen todos los meses los Maestros para señalar los puestos de preferencia merecidos por la aplicacion y para los ascensos de una clase, á otra.

CASTIGOS.

Esta Diputacion provincial deja la imposicion de castigos á la prudencia de los directores de la niñez, persuadida de que no se valdrán sino de aquellos que los estimulen á la aplicacion, y corrijan el vicio; pero en ningun caso del de azotes ni de otros que el Gobierno ha prohibido ejecutar con los hombres libres.

Si ocurriese en las escuelas que algun niño se le notasen costumbres perversas é incorregibles, los Maestros le despedirán de ellas, dando cuenta á los Sres. Comisarios de enseñanza; y lo mismo harán con los que padezcan algun mal contagioso.

Palencia 6 de setiembre de 1821. = José Alvarez Guerra. = Joaquin Calleja. = Tadeo Prieto. = Domingo Osorio. = Rafael Sanchez. = Juan Casimiro Castrillo. = Luis Perez Becerra, Secretario interino,

El conde de las Torres que al año de 1711
 con comendación de la villa de...
 la villa de...
 con el fin de...
 el conde de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

RF. 15-28